



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 207-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 10 de abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El expediente de registro N° 2820 de fecha 19 de Marzo del 2014 presentado por la Sra. Mirza Maximina Espinoza Ciriaco a través del cual solicita disolución del vínculo matrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, con Resolución Directoral N° 60-2009-JUS/DGJC de fecha 26 de Enero del 2009, se acreditó y autorizó por 5 años a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a llevar los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior teniendo como registro el N° 91 de las Municipalidades acreditadas.

Que con Resolución Directoral N° 70-2014-JUS/DGJC de fecha 19 de Marzo del 2014, se declara procedente el pedido de renovación de Autorización para llevar a los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. Con mediante R.A. N° 620-2013-MPP se declaró legalmente separados a los señores: Mirza Maximina Espinoza Ciriaco y Leonardo Antonio Mayanga Guzmán. Que mediante expediente administrativo N° 2820 de fecha 19 de Marzo del 2014, la administrada Sra. Mirza Maximina Espinoza Ciriaco solicita la disolución del vínculo matrimonial.

La Ley N° 29227- LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS, establece en su artículo 7 : “ Transcurridos dos meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vinculo matrimonial . Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.”

Que con Informe Legal N° 152-2014-SGAL-MPP de fecha 24 de Marzo del 2014 se precisa que teniendo en consideración que la fecha de notificación de la R.A. N° 620-2013-MPP que declara legalmente separados a los administrados fue el 26 de Noviembre del 2012 y el pedido de disolución fue presentado el 19 de Marzo del 2014, se ha cumplido el plazo establecido en el artículo 7 de la Ley 29227, opinando por que se emita la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial debiendo oficiarse a Registros Públicos para su registro.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL de los Sres: *Mirza Maximina Espinoza Ciriaco y Leonardo Antonio Mayanga Guzmán de fecha 08 de Abril de 1988 celebrado en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.*

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP para la inscripción correspondiente conforme a ley, debiendo adjuntarse copias certificadas de los actos emitidos durante la tramitación del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Interesados
RR.PP.
Archivo